Ley No. 476, que modifica el Art. 1 de la Ley No. 5098, del 20 de marzo de 1959.

(G. O. No. 8903, del 9 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 476

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 1 de la Ley No. 5098, de fecha 20 de marzo de 1959, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Art. 1.— Exclusivamente para los fines de las infracciones a las Leyes y los Reglamentos de Rentas Internas y Salud Pública y a cualquier ley en materia fiscal, los Oficiales de Rentas Internas y Bienes Nacionales, los de Salud Pública, los Inspectores de Seguros Sociales y los Agentes de la Policía Nacional, los tres primeros en sus respectivas materias y los últimos en cualquiera, tendrán facultad para ejercer las funciones de los Alguaciles, notificando citaciones o emplazamientos ante los Tribunales competentes, sentencias o ejecuciones de sentencias que pronuncien condenación pecuniaria y, en general, cualquiera otra notificación que se refiera a esas infracciones, cuando sean requeridos directamente, al efecto, por los representantes del Ministerio Público ante cualquier Juzgado, Tribunal o Corte".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso